

MALDONADO ALMENDAREZ, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa razón por lo cual se la admite al trámite de Juicio Verbal Sumario.- Cítese al señor ARTURO ENRIQUE MALDONADO ALMENDAREZ, y en mérito del juramento que hace la accionante, se dispone que comparezca a este juzgado a reconocer firma y rubrica, el día 23 de Abril del 2014, las 15h30, en la que el actor alega que es imposible determinar la residencia de la demandada, luego de aquello cíteselo por un diario de amplia circulación nacional, que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la señora actuario del juzgado elaborar y entregar los avisos correspondientes.- No existen hijos menores en el matrimonio; y que la sociedad conyugal, existe bien por liquidar Téngase en cuenta para futuras notificaciones la casilla judicial No. 3587, el correo electrónico evy-heavyjared@hotmail.com, así como la autorización que le confiere al profesional del Derecho.- HÁGASE SABER.-

ABOGADA GLENDA LEÓN GARCÍA
Secretaria del Juzgado Décimo Adjunto de la
Familia, Mujer Niñez y Adolescencia

Jun. 4-17 (147426)

de fecha 15 de Octubre del 2013, que rige a partir del 23 de Septiembre del 2013, como Jefe de la Unidad Judicial Sur de la Familia, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Avoco con la presente demanda de Divorcio por Causal que antecede, presentada por KELLY MEIDA CHIA, amparado en el artículo 110 numeral 11 del Código Civil contra CARLOS JULIO RIVAS la misma que por reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la que se la admite al trámite del Juicio Verbal Sumario (divorcio).- En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que el actor, bajo declaración juramentada, para la suscrita, declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado CARLOS JULIO COBOS RIVAS, se dispone que se le cite por medio de la prensa; lo que se hará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará en días distintos, en uno de los siguientes: "El Telégrafo", "El Universo" o "El Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia de Guayas.- El Actuario del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la publicación de citación, el demandado en el extracto de citación será advertido de la obligación de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para las notificaciones, en caso de no comparecer en veinte días después de la última publicación considerada o declarada rebelde.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda notificando a la casilla señalada del Abogado autorizado por el Actor.- Intervenga el señor Actuario del Despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.

CUANTÍA: INDETERMINADA.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. MARÍA AUXILIADORA INFANTES MANTILLA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Y ALFREDO GUADAMUD RIVERA SECRETARIO QUE CERTIFICA.
Guayaquil, 24 DE MARZO del 2014

ABG. ALFREDO GUADAMUD RIVERA
SECRETARIO
UNIDAD SUR FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Jun. 4-18 (1)



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000018

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTSERDANIEL CIA. LTDA.

La compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTSERDANIEL CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón **CASCALES**, el **09/05/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002107** de 28/Mayo/2014, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo tercero del Estatuto Social en donde dice cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente, suprímese Gerente General y Presidente de la compañía por no estar previsto en la Ley de Compañías.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **LAGO AGRIO**, provincia de **SUCUMBIOS**.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 400,00** Número de Participaciones **400** Valor **US\$ 1,00**.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **UNO) INSTALACION PREFABRICACION, SOLDADURAS EN LINEAS DE OLEODUCTO, GASEODUCTO...**

Quito, 28/Mayo/2014

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(147465)

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: VICENTE ZHAÑAY CARDENAS y TARGELIA CASTRO DE ZHAÑAY.

LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio Ordinario N° 31422-2014, por CARMEN NIA TAYO UVIDIA en contra de VICENTE ZHAÑAY CARDENAS y TARGELIA CASTRO DE ZHAÑAY, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en demanda en Juicio Ordinario en sentencia y trámite de ley, se le conceda a la demandada la prescripción, el dominio y la posesión adquisitiva de dominio del solar inmueble cuya individualidad se encuentra en la demanda.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, lunes 10 de marzo del 2014, a las 10:00 horas.

VISTOS: Agréguese a los autos los anexos y escrito que anteceden.- La demanda antecede de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que propone CARMEN HERMINIA TAYO UVIDIA, contra los señores VICENTE ZHAÑAY CARDENAS y TARGELIA CASTRO DE ZHAÑAY, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite en la vía ordinaria.- Fundamentado en el Art. 2410 y siguió el Código Civil vigente en concordancia con lo establecido en el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, con apercibimiento de rebeldía y por ende de quince días, córese traslado con ella a los demandados, a fin de que propongan excepciones dilatorias y perentorias que se resolverán en sentencia.- Cítese a los señores demandados y solicite por ende, que se los citen mediante publicación del extracto de citación por prensa; al respecto se considera lo recogido ampliamente por nuestra jurisprudencia: "La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien debe ser citado, lo hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito el juez no admitirá la solicitud. Adviértase que la exigencia de la afirmación que el actor desconoce el domicilio del demandado, sino específicamente que es imposible determinar su residencia, y lo uno y lo otro son conceptos jurídicos distintos. De esta forma, tanto la doctrina como la Ley hablan de la "afirmación" que el solicitante, sin exigir al Juez ordenar su comparecencia a la judicatura para la presencia se pronuncie el accionante el juramento sobre el particular. (Gaceta del Año CVIII. Serie XVIII, No. 3. Página 869); además de lo dispuesto en la Resolución 228 del 5 de Julio del 2010 de la Corte Constitucional "la citación por la prensa medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio de los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estricta y rigurosa no bastando la declaratoria bajo juramento, justifique documentadamente que es posible determinar su domicilio, tal y como ha sido requerido mediante Resolución del 3 de Julio de 2010 expedida por la Corte Constitucional, el Juez deberá, para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestren las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes tachulizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca al juicio a ejercer su derecho a la defensa". Inscríbase la demanda en el Registro de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, de conformidad con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.

PABLO CONDO MACIAS, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 7 de mayo del 2014, las 18h20. Agréguese a los anexos y el escrito que antecede proveyendo el mismo en vista de que la parte justificada documentadamente y jura bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencias de los demandados confírase por secretaria el extracto de citación por prensa a los demandados.- Notifíquese.- f) Ab. PABLO CONDO MACIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. PABLO CONDO MACIAS, JUEZ TITULAR de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación de este aviso, caso contrario, se sustanciará el juicio en rebeldía.

Guayaquil, 8 de mayo del 2014

Ab. Carlos A. Ruiz Quintong
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Jun. 4-5-6 (1)